

	ACTA ACLARATORIA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 4244.0.12.1.094-2025
---	--

CONTRATO ELECTRONICO N°	4244.0.12.1.094-2025
OBJETO:	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-1007585, UBICADO EN EL SECTOR "LAGUNA DEL PONDAJE" DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES HABITACIONALES VIP.
VALOR:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.874.812.800,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE MARZO DE 2026

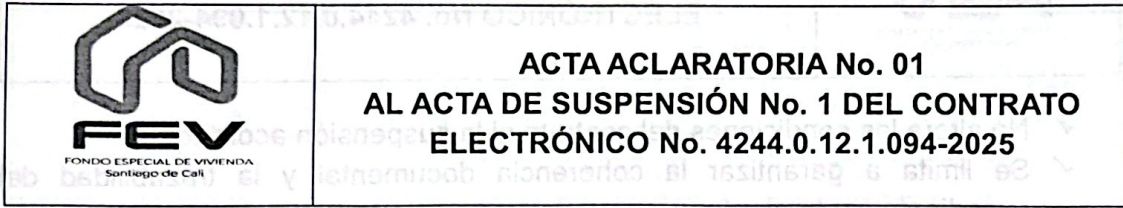
La presente acta tiene por objeto aclarar un error de carácter meramente formal contenido en el Acta de Suspensión No. 1 del contrato de la referencia, relacionado con la incorrecta indicación del año de suscripción en el documento cargado, y precisar la prevalencia jurídica del registro electrónico efectuado en la plataforma SECOP II, como expresión auténtica y válida de la actuación contractual teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Contrato Electrónico No. 4244.0.12.1.094-2025 se encuentra gestionado integralmente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la contratación estatal.
2. El día 27 de marzo de 2026, las partes suscribieron electrónicamente el Acta de Suspensión No. 1 mediante el módulo contractual de SECOP II, quedando dicha actuación debidamente registrada, validada y publicada en la plataforma.

3. No obstante, en el documento adjunto cargado en el sistema, en el apartado de firma, se consignó de manera errónea el año “2024”, cuando el año real de la actuación corresponde a “2026”.
4. El error identificado corresponde a un lapsus calami o error de digitación, de carácter puramente formal, que no incide en la voluntad negocial de las partes ni en la validez del acto.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP constituye el medio oficial a través del cual las entidades estatales deben realizar la publicidad de la actividad contractual, garantizando la transparencia, trazabilidad y acceso a la información. En tal sentido, resulta obligatoria la publicación y registro de las actuaciones contractuales en dicho sistema, el cual se erige como instrumento válido para la gestión y verificación de las mismas.
6. A su vez, Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para el uso de la plataforma SECOP II y los Manuales de usuario del módulo de contratación, ha establecido que SECOP II es una plataforma transaccional que permite gestionar en línea las diferentes etapas del proceso contractual, en la cual las actuaciones se crean, aprueban y suscriben electrónicamente por las partes. En este sentido, SECOP II no constituye un simple repositorio documental, sino un sistema que incorpora mecanismos de validación, trazabilidad y autenticación electrónica, en virtud de los cuales las actuaciones allí registradas adquieren plena eficacia jurídica, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de contratación estatal y las reglas de comercio electrónico aplicables
7. En este sentido, el registro en SECOP II incorpora mecanismos de:
 - ✓ Autenticación electrónica de las partes
 - ✓ Trazabilidad de cada actuación
 - ✓ Integridad de la información

lo que permite dotar a las actuaciones allí registradas de fecha cierta, verificabilidad y oponibilidad frente a terceros.

8. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, la fecha válida de la actuación contractual es aquella que consta en el sistema SECOP II, por



cuanto es el medio oficial dispuesto por el ordenamiento jurídico, garantiza la publicidad y transparencia de la actuación y además refleja de manera fidedigna el momento en que se materializó la voluntad de las partes.

9. Bajo este entendido, cualquier inconsistencia entre el documento anexo y el registro en plataforma debe resolverse atendiendo al principio de prevalencia de la realidad sobre las formas, ampliamente reconocido en la actuación administrativa.
10. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración se encuentra facultada para corregir en cualquier tiempo los errores formales o materiales contenidos en sus actuaciones, tales como los de digitación, transcripción u omisión, sin que ello implique la modificación del sentido de la decisión.
11. Dicho lo anterior el presente caso, se puede verificar que la suspensión contractual fue efectivamente acordada el 27 de marzo de 2026, la actuación fue registrada y aprobada electrónicamente en dicha fecha en SECOP II, el error en el año consignado en el documento no afecta la existencia, validez ni eficacia del acto.

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado
CO1.CTRMOD 22443356	Suspender el contrato	3/27/2026 9 29 PM (UTC -5 horas)	3/27/2026 11 23 PM (UTC -5 horas)	Publicado

En consecuencia, se deja expresa constancia de que:

- ✓ El año correcto de suscripción del Acta de Suspensión No. 1 es 2026.
- ✓ La indicación del año 2024 corresponde a un error material de digitación, sin incidencia en la validez del acto.
- ✓ Para todos los efectos legales, prevalece la fecha de registro, aprobación y suscripción electrónica contenida en la plataforma SECOP II, como expresión auténtica de la actuación contractual.
- ✓ La presente acta tiene efectos meramente aclaratorios y, en consecuencia:
- ✓ No modifica, adiciona ni sustituye el contenido del Acta de Suspensión No. 1 al contrato electrónico

ACTA ACLARATORIA No. 01
AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO
ELECTRÓNICO No. 4244.0.12.1.094-2025

- ✓ No altera las condiciones del contrato ni la suspensión acordada
- ✓ Se limita a garantizar la coherencia documental y la trazabilidad del expediente contractual

Dado en Santiago de Cali a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.


ANGELA MARIA CIFUENTES RENGIFO

Directora (E)

Fondo Especial de Vivienda

Proyectó: Liddy Vera Gamboa – Contratista

Revisó: Julian H. Gutierrez Diaz- Contratista